# GACETA PARLAMENTARIA




*MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2026*

*SEGUNDA*

*GACETA No. 252*

**DIRECTORIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**MESA DIRECTIVA**
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

## Contenido

Contenido ..... 3

Orden del día ..... 4

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite. ..... 5

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma el artículo 24, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Deporte y salud para la vejez. ..... 6

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Deporte infantil. ..... 13

Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene adiciones de diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango. ..... 21

Asuntos Generales. ..... 29

Clausura de la sesión ..... 30

## Orden del día

**Segunda Sesión Ordinaria**
**H. LXX Legislatura del Estado**
**Tercer Año de Ejercicio Constitucional**
**Primer Periodo Ordinario de Sesiones**
**25 de noviembre de 2026**

**Orden del día**

**1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.**

Determinación del Quórum.

**2o.- Lectura, Discusión y Votación** del acta de la Sesión anterior celebrada el día **25 de noviembre de 2026.**

**3o.- Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

**4o.- Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, **que contiene reforma el artículo 24, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango,** en materia de **Deporte y salud para la vejez.**

**5o.- Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, **que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango,** en materia de **Deporte infantil.**

**6o.- Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, **que contiene adiciones de diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.**

**7o.- Asuntos Generales.**

**8o.- Clausura de la Sesión.**

**Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.**

| | |
|---|---|
| **Documento:**<br>Oficio: SFA/336/2026.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2027: Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2027, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2027, Ley de Hacienda del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y Código Fiscal del Estado. | **Trámite:**<br>Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| **Documento:**<br>Oficio: SFA/336/2026.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2027: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. | **Trámite:**<br>Túrnese a la Comisión de Administración Pública. |
| **Documento:**<br>Oficio: SFA/336/2026.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2027: Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y sus Municipios, en materia de Participaciones. | **Trámite:**<br>Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. |
| **Documento:**<br>Oficio: SFA/336/2026.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango. | **Trámite:**<br>Túrnese a la Comisión de Administración Pública. |

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma el artículo 24, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Deporte y salud para la vejez.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por las Diputadas y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reforma el artículo 24, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de deporte y salud para la vejez; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada *y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción XXIX, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 05 de noviembre del 2024 las Diputadas y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de la Honorable Legislatura la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su análisis y resolución legislativa.

**TERCERO.** La iniciativa plantea incorporar expresamente, entre las atribuciones del Consejo, el diseño y la ejecución de estrategias dirigidas a fomentar la práctica de actividades físicas y deportivas entre las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, así como acciones de prevención, información y sensibilización orientadas a favorecer un envejecimiento saludable, activo y productivo.

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta parte de reconocer que el acceso a la cultura física y al deporte constituye un derecho y, al mismo tiempo, una herramienta de salud, inclusión, autonomía y participación comunitaria. Advierte que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad pueden enfrentar barreras físicas, sociales, económicas, comunicacionales y actitudinales que limitan su participación en actividades deportivas.

Por ello, se estima necesario que la legislación estatal atribuya al Consejo una responsabilidad específica para diseñar y ejecutar estrategias inclusivas, y no únicamente acciones generales de promoción deportiva. La reforma también vincula dichas estrategias con la prevención y la sensibilización social, a fin de propiciar condiciones para un envejecimiento saludable, activo y productivo.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Congreso del Estado cuenta con atribuciones para expedir, reformar, adicionar y derogar las leyes que rigen las materias de competencia estatal. La

cultura física y el deporte son materias concurrentes, por lo que las autoridades locales deben ejercer sus facultades conforme al marco constitucional, a la legislación general y a las disposiciones estatales aplicables.

**SEGUNDA.** El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y dispone que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

A su vez, el artículo 73, fracción XXIX-J, faculta al Congreso de la Unión para establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en esta materia. La reforma analizada desarrolla ese mandato dentro del ámbito estatal.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

**TERCERA.** El artículo 1o. Constitucional obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prohíbe la discriminación, entre otros motivos, por edad o discapacidad.

En concordancia, la Ley General de Cultura Física y Deporte[2] dispone en su artículo 2 fracciones XI y XII que debe garantizarse a todas las personas, sin distinción de edad o discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en la materia.

**En consecuencia,** las políticas deportivas deben prever medidas que eliminen barreras y hagan posible la participación efectiva de los grupos que históricamente han enfrentado condiciones de exclusión.

**CUARTA.** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[3], reconoce como principios la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. Su artículo 30, numeral 5, obliga a adoptar medidas para que las personas con discapacidad participen, en igualdad de condiciones, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006).

En el orden interno, el artículo 24 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad[4] establece acciones para promover su derecho al deporte y procurar el acceso y libre desplazamiento en instalaciones destinadas a actividades físicas, deportivas o recreativas.

[2] Ley General de Cultura Física y Deporte. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf

**[3] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf**

**[4] Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf**

Por tanto, la reforma es congruente con el modelo de derechos humanos de la discapacidad y exige que las estrategias se diseñen considerando ajustes razonables, accesibilidad y diversidad de necesidades.

**QUINTA.** El artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[5] reconoce el derecho de la persona mayor a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte, y ordena promover servicios y programas que consideren sus intereses y necesidades, con el objeto de mejorar la salud, la calidad de vida, la autonomía y la inclusión comunitaria (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2015).

Asimismo, la legislación nacional en materia de personas adultas mayores promueve condiciones que favorezcan su bienestar, autonomía, desarrollo integral e incorporación activa en la sociedad, (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores[6] [LDPAM], art. 5o., fraccs. III, inciso d, y VII, inciso d).

**SEXTA.** La Organización Mundial de la Salud[7] señala que la actividad física regular beneficia la salud física y mental y que, en las personas adultas y mayores, reduce riesgos de mortalidad, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes tipo 2 y caídas, además de favorecer la salud mental, cognitiva y el sueño (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2024).

Asimismo, la Ley General de Cultura Física y Deporte[8] identifica la activación física y el deporte como medios relevantes para preservar la salud y prevenir enfermedades (LGCFD, art. 2, fracc. IV). En

[5] **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp**

[6] **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf**

[7] **Organización Mundial de la Salud. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity**

[8] **Ley General de Cultura Física y Deporte. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf**

consecuencia, la promoción deportiva debe comprender información, sensibilización y orientación preventiva mediante acciones permanentes, seguras, accesibles e inclusivas.

**SÉPTIMA.** La modificación propuesta es idónea porque asigna al Consejo una atribución directamente relacionada con sus fines; es necesaria porque visibiliza a poblaciones que pueden quedar insuficientemente atendidas mediante políticas generales; y es proporcional porque no restringe derechos ni impone cargas injustificadas, sino que fortalece la acción institucional para hacer efectivo un derecho reconocido constitucionalmente.

**OCTAVA.** La reforma no genera impacto presupuestario ni administrativo adicional, toda vez que no crea dependencias, unidades administrativas, órganos, plazas, prestaciones, programas presupuestarios ni obligaciones de gasto distintas de las ya comprendidas en las atribuciones y actividades ordinarias del Consejo. Las estrategias y acciones previstas deberán diseñarse y ejecutarse mediante la coordinación institucional, la reorganización de actividades y el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros previamente autorizados a las autoridades competentes, por lo que su cumplimiento no requerirá ampliaciones presupuestales.

**NOVENA.** Esta Comisión considera conveniente sustituir expresiones ambiguas como “prevención que provoque e induzca a la sociedad” por una fórmula normativa clara: “promover acciones de prevención, información y sensibilización”. También se emplea la denominación “personas adultas mayores”, acorde con un lenguaje de derechos, y se conserva la expresión “personas con discapacidad”, evitando formulaciones que identifiquen a las personas únicamente por una condición.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que la reforma es constitucionalmente válida, socialmente pertinente y jurídicamente adecuada, pues fortalece la inclusión, la prevención y el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte. En consecuencia, se considera procedente aprobarla con ajustes de técnica legislativa con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como se establece a continuación:

**CUADRO COMPARATIVO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 24.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<br>**I. a IV. ...**<br>**V.** Diseñar y operar estrategias para fomentar la práctica deportiva entre los adultos mayores y de las personas con discapacidad;<br>**V bis. a XVI. …** | Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<br>I. a IV. ...<br>V. Diseñar y **ejecutar** estrategias para fomentar la práctica **de actividades físicas y** deportiva**s entre las personas** adult**a**s mayores y las personas con discapacidad, **así como promover acciones de prevención, información y sensibilización que contribuyan a alcanzar un envejecimiento saludable, activo y productivo**;<br>V bis. a XVI. … |

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

**Artículo 24.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

**V.** Diseñar y **ejecutar** estrategias para fomentar la práctica **de actividades físicas y** deportiva**s entre las personas** adult**a**s mayores y las personas con discapacidad**, así como promover acciones de prevención, información y sensibilización que contribuyan a alcanzar un envejecimiento saludable, activo y productivo;**

V bis a XVI. ...



C.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

**LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**
**SECRETARIA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**
**VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**
**VOCAL**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA**
**VOCAL**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**
**VOCAL**

## Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Deporte infantil.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por las Diputadas y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodíguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de Deporte Infantil; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción XXIX, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 19 de noviembre de 2025, las Diputadas y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodíguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de la Honorable Legislatura la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, para su análisis y resolución legislativa.

**TERCERO.** La iniciativa plantea reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, así como establecer principios rectores que guíen la acción pública en su beneficio.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Establecen los iniciadores, que el deporte es fundamental para los niños porque contribuye de manera integral a su crecimiento y bienestar. A través de la actividad física, los pequeños fortalecen su cuerpo, mejoran su coordinación, desarrollan resistencia y adquieren hábitos saludables que pueden acompañarlos toda la vida. Pero sus beneficios no se quedan solo en lo físico, el deporte también les brinda herramientas emocionales importantes, pues les permite liberar energía, manejar el estrés, aumentar su autoestima y descubrir de lo que son capaces con esfuerzo y constancia.

Así mismo comentan que actualmente, la Ley de Cultura Física y Deporte establece principios generales sobre este derecho, pero no toma en cuenta las necesidades específicas de la niñez. Tampoco visibiliza los problemas, obstáculos o riesgos que enfrentan las y los menores en los distintos espacios deportivos.

El artículo 8 señala que el Estado y los municipios deben promover la activación física y el deporte dentro de sus responsabilidades. Sin embargo, al mantenerse tan general, esta disposición no permite impulsar acciones de política pública enfocadas realmente en la infancia. Esto provoca que, en la planeación, la inversión y los programas gubernamentales, las niñas y los niños terminen quedando en segundo plano.

Incluir de manera explícita a la niñez en la ley estatal permitiría crear programas específicos, mejorar la infraestructura deportiva escolar y capacitar a entrenadores y personal con un enfoque de derechos humanos. Hoy, la ley no exige que el personal deportivo tenga formación sobre el trato adecuado hacia menores, lo cual crea un riesgo para su integridad física y emocional.

Esta propuesta también busca incluir mecanismos para que niñas y niños puedan opinar y participar en la creación de actividades deportivas, mediante consejos consultivos escolares o comunitarios. Esto cumple con el principio de participación infantil del artículo 12 de la Convención, que obliga a los Estados a escuchar la voz de la niñez en los temas que afectan su vida.

Por lo que se considera que es importante que el Congreso del Estado reforme el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, así como establecer principios rectores que guíen la acción pública en su beneficio. El principio del interés superior de la niñez debe permear toda política deportiva. No basta con mencionar a la niñez como beneficiaria; es necesario colocarla en el centro de la planeación, ejecución y evaluación de los programas.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Congreso del Estado cuenta con atribuciones para expedir, reformar, adicionar y derogar las leyes que rigen las materias de competencia estatal. La cultura física y el deporte son materias concurrentes, por lo que las autoridades locales deben ejercer sus facultades conforme al marco constitucional, a la legislación general y a las disposiciones estatales aplicables.

**SEGUNDA.** El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9] reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y dispone que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

A su vez, el artículo 73, fracción XXIX-J, faculta al Congreso de la Unión para establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en esta materia. La reforma analizada desarrolla ese mandato dentro del ámbito estatal.

**TERCERA.** El artículo 1o. Constitucional obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prohíbe la discriminación, entre otros supuestos, por motivos de edad.

**CUARTA.** En concordancia, la Ley General de Cultura Física y Deporte[10] dispone en sus artículos 1º que es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén y en el 2º fracción XI, de la antes citada Ley General que debe garantizarse a todas las personas, sin distinción de edad o discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en la materia.

En esa misma línea la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)[11] en México, en su Artículo 60, estipula el derecho al deporte como un factor primordial de su desarrollo y crecimiento.

---

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[10] **Ley General de Cultura Física y Deporte. En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf**

[11] **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). En línea: septiembre 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf**

En consecuencia, se establece que la práctica del deporte y la cultura física son un derecho fundamental para toda la población, impulsando la integración escolar y el desarrollo desde edades tempranas.

**QUINTA. La Convención sobre los Derechos del Niño [12](CDN):** El Artículo 31 es el pilar internacional. Reconoce el derecho de los menores al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas de su edad, exigiendo a los gobiernos propiciar oportunidades en condiciones de igualdad.

**SEXTA. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO[13]:** Establece en su artículo 1º que el acceso a la actividad física es un derecho fundamental para todos, vital para el desarrollo de aptitudes sociales, cognitivas y físicas en la infancia.

Así mismo en el 1.1. que "*todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté esta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor". (sic)*

**SÉPTIMA. Plan de Acción de Kazán (UNESCO, 2017)[14]:** Es un marco de políticas adoptado por ministros de deporte para alinear la educación física con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Representa el compromiso de vincular el desarrollo de la política deportiva a la Agenda del 2030 de las Naciones Unidas, así como el apoyo a un marco global de seguimiento de la política deportiva y cinco áreas prioritarias para la Cooperación internacional y nacional de las múltiples partes interesadas.  es el resultado de amplias consultas a los Estados Miembros de la UNESCO, el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS) y su Consejo Consultivo Permanente, así como otros expertos y profesionales en los campos de la educación física, de la actividad física y de la política deportiva.

**OCTAVA. La Carta Europea del Deporte (Consejo de Europa)**[15]**,** promueve el acceso de los jóvenes y niños a programas deportivos adaptados a sus necesidades. Es una guía para que los Estados miembros del Consejo de Europa, entre los que se encuentra España, basen en ella sus políticas y legislación para el deporte. Ahora esta vinculación del deporte como derecho cobra aún más sentido cuando la nueva Carta pone el acento en el reconocimiento que ya hizo la UNESCO en 2015 de la educación física, la actividad física y el deporte como **derecho fundamental**.

---

[12] **Convención sobre los Derechos del Niño. En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

[13] **Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO. En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://www.unesco.org/es/legal-affairs/international-charter-physical-education-physical-activity-and-sport

[14] **Plan de Acción de Kazán (UNESCO, 2017). En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://www.unesco.org/es/kazan-action-plan

[15] **La Carta Europea del Deporte (Consejo de Europa). En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://www.consejo-colef.es/post/carta-europea-deporte-2021-castellano

**NOVENA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**[16] en su artículo 20 reconoce el derecho a la cultura física y el deporte para todos los ciudadanos en el estado, guardando armonía con el Artículo 4° de la Constitución Federal. Obliga a las instituciones públicas a fomentar su práctica desde la niñez como parte del desarrollo integral.

**DÉCIMA.** La **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**[17]**, establece el Deporte como Derecho Humano,** así mismo como parte indispensable del derecho al descanso, al juego y al esparcimiento. Establece también que las actividades deportivas infantiles deben desarrollarse en entornos seguros, libres de violencia y orientados a la sana competencia. La vigilancia de estas garantías le corresponde al Sistema Estatal DIF y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Durango.

**DÉCIMA PRIMERA. La Ley de Educación del Estado de Durango**[18]**,** establece la Educación Física Obligatoria, Regula la impartición de la educación física en los planteles escolares de educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Y utiliza el deporte escolar como una herramienta obligatoria para combatir el sedentarismo, la obesidad infantil y promover valores de cohesión social en los centros educativos del estado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La reforma no genera impacto presupuestario ni administrativo adicional, toda vez que no crea dependencias, unidades administrativas, órganos, plazas, prestaciones, programas presupuestarios ni obligaciones de gasto. Las estrategias y acciones previstas deberán diseñarse y ejecutarse mediante la coordinación institucional, la reorganización de actividades y el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros previamente autorizados a las autoridades competentes, por lo que su cumplimiento no requerirá ampliaciones presupuestales.

Por lo que se llega a la conclusión que cualquier entidad que promueva actividades deportivas para Niñas, Niños y Adolescentes debe regirse bajo estos Principios Fundamentales del Deporte Infantil y Juvenil:

1. **Entornos Seguros y una Vida Libre de Violencia:** El deporte debe ser un espacio protegido contra el acoso, el maltrato físico o psicológico y el abuso sexual. Las federaciones y clubes están obligados a implementar protocolos de salvaguarda.

---

[16] **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf

[17] **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://pjdgo.gob.mx/contenido/Contenido%20web%202020/LEGISLACI%C3%93N/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf

[18] **La Ley de Educación del Estado de Durango. En línea: septiembre 2026. Disponible en:** https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20EDUCACION.pdf

2. **Inclusión y No Discriminación:** Se debe garantizar la infraestructura y los programas adaptados para menores con discapacidades o pertenecientes a comunidades indígenas.
3. **Derecho a no ser "Campeones":** Jurídicamente se resguarda el derecho de la niñez a competir y participar por simple recreación, impidiendo que la presión mercantil o de rendimiento adulto violente su salud mental.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que la reforma es constitucionalmente válida, socialmente pertinente y jurídicamente adecuada, pues fortalece la inclusión, la prevención y el ejercicio efectivo del derecho a la cultura física y al deporte. En consecuencia, se considera procedente aprobarla con ajustes de técnica legislativa con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como se establece a continuación:

**CUADRO COMPARATIVO**

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTÍCULO 4.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:<br><br>I . . .<br><br>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación.<br><br>III a XI . . . | **ARTÍCULO 4.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:<br>I . . .<br><br>**II.** La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación**, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.**<br><br>III a XI . . . |

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I . . .

**II.** La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación**, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.**

III a XI . . .

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo. a los 25 (veinticinco) días del mes noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

**LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**

**SECRETARIA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**
**VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA**

**VOCAL**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**
**VOCAL**

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene adiciones de diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Juventud y Deporte le fue turnada, para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Alejandro Mata Valadez y José Osbaldo Santillán, integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que de conformidad con la responsabilidad encomendada *y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción XXIX, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 12 de mayo del 2026 las Diputadas y Diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación" presento ante el Pleno de Honorable Legislatura, iniciativa que adiciona las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 24, así como también el Titulo Primero denominado "De la Promoción, Difusión, Apoyo y Fomento del Deporte en las Mujeres" y el artículo 51 BIS y 51 TER al Capítulo VIII "DEL DEPORTE PROFESIONAL" a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito incorporar en el marco normativo un enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el ámbito deportivo.

**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La propuesta de reforma tiene como objetivo fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito deportivo, reconociendo que las mujeres todavía enfrentan desigualdades, discriminación y falta de oportunidades para participar y destacar en condiciones equitativas. Ya que plantea incorporar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades, impulsar la participación de las mujeres, reconocer y difundir sus logros deportivos, promover becas y estímulos equitativos, y prevenir la violencia y discriminación en los espacios deportivos.

De acuerdo con los iniciadores: *parte del reconocimiento de que la desigualdad de género en el deporte no es un problema individual, sino un fenómeno social, cultural e institucional que requiere respuestas normativas claras. El objetivo de la presente iniciativa es incorporar en el marco normativo un enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género en el ámbito deportivo, garantizando condiciones reales de acceso, permanencia, seguridad, participación y desarrollo para niñas, adolescentes y mujeres, erradicando prácticas discriminatorias, estereotipos de género y formas de violencia, y consolidando al deporte como un espacio de inclusión, empoderamiento, prevención de la violencia y construcción de paz social.*

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. -** Esta Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores en que el acceso a la cultura física y al deporte debe garantizarse en condiciones de igualdad, sin distinción por razón de género, debido a que son actividades fundamentales para el desarrollo integral de las personas, la salud, la inclusión y el bienestar social.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres para participar, desarrollarse y destacar en el ámbito deportivo, así como respaldar la seguridad, erradicando prácticas discriminatorias, estereotipos de género y formas de violencia.

**SEGUNDA. –** En materia de jerarquía normativa, dentro de los instrumentos internacionales con que se cuenta en esta materia tenemos los criterios y recomendaciones emitidos en el informe por Naciones Unidas, Asamblea General. (2024). "*Violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte"*. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Documento A/79/325, en el que se advierte sobre las desigualdades, la discriminación y las distintas formas de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en el ámbito

deportivo, así como la necesidad de garantizar espacios seguros e inclusivos que permitan su participación en condiciones de igualdad y dignidad.

**TERCERA. -** Así como la resolución emitida por Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2025). "*Empoderamiento de las mujeres y las niñas en y a través del deporte"*. Resolución A/HRC/RES/59/17, aprobada el 7 de julio de 2025, relativa al empoderamiento de las mujeres y las niñas a través del deporte, reconoce la importancia de impulsar su participación, liderazgo y desarrollo en estas actividades.

**CUARTA. –** En el ámbito nacional tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, el reconocimiento del derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, imponiendo al Estado la obligación de promoverlos.

**QUINTA. –** En esa misma línea argumentativa, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en la fracción XIV del artículo 2, establece como una de las bases generales para la distribución de competencias; la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, el fomento de "*la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género"*, procurando garantizar la igualdad de oportunidades en los programas de cultura física y deporte.

**SEXTA. – En el ámbito estatal:** Las entidades federativas adaptan sus leyes locales para fomentar políticas inclusivas y lenguaje con perspectiva de género, impulsadas en congresos locales y propuestas legislativas. En el estado de Durango, el marco jurídico relacionado con la igualdad sustantiva y la inclusión en el deporte se articula principalmente a través de la normativa estatal, la legislación federal supletoria y reformas recientes impulsadas en el Congreso local.

**SÉPTIMA. -** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (artículo 20): Reconoce el derecho a la cultura física y al deporte, en concordancia con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**OCTAVA. – La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**: Establece mecanismos institucionales y principios rectores —como igualdad, no discriminación, paridad y accesibilidad de derechos— para orientar al Estado hacia la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social.

**NOVENA. -** Por cuanto hace, a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia del derecho humano a la Cultura Física y a la práctica del Deporte, tenemos la siguiente tesis, cuyo rubro y tenor literal, es la siguiente transcripción:

> XVII.2o.C.T.2 CS (10a.) "*DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES"*.

En esta que se reconoce la obligación estatal de garantizar el ejercicio del derecho al deporte en condiciones de igualdad y no discriminación, así como los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

**DÉCIMA. –** No pasa por alto para esta Dictaminadora que diversas disposiciones que se plantean en la iniciativa, específicamente: las fracciones XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 24, así como el artículo 51 Bis, ya se encuentran atendidos en el texto vigente de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango. Los objetivos que se pretenden establecer mediante dichas propuestas se encuentran contemplados en el artículo 3, artículo 4, los artículos que integran el Capítulo XVI, así como en los artículos 50 y 59 del propio ordenamiento.

**DÉCIMA PRIMERA. –** Por lo que se llega a la conclusión, que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el deporte, es fundamental porque garantiza que el acceso, las oportunidades y el reconocimiento sean reales en la práctica, y no solo un derecho escrito en la ley, siempre cuidando los siguientes objetivos:

- **El cumplimiento de un derecho humano.** La actividad física y el deporte son derechos universales que promueven la salud física, el bienestar mental y la prevención de enfermedades crónicas en toda la población.
- **Justicia deportiva.** Permite asegurar condiciones dignas de contratación, y distribuir de forma justa los presupuestos, becas y patrocinios.
- **Transformación cultural y ruptura de estereotipos.** Desafía la idea tradicional de que ciertas disciplinas son exclusivas de un género, normalizando el liderazgo y la capacidad atlética femenina desde la infancia.

- **Representación y visibilidad mediática.** Corrige la desigualdad en la cobertura de los medios, logrando que a las atletas se les valore por su rendimiento deportivo y no por su apariencia física, además de impulsar su presencia en puestos directivos, de arbitraje y de entrenamiento.
- **Erradicación de la violencia y discriminación.** Fomenta espacios deportivos seguros y libres de acoso, eliminando las barreras estructurales que históricamente han excluido o desfavorecido a las mujeres.

**CUADRO COMPARATIVO**

**LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **ARTÍCULO 21**. El Consejo se integrará de la siguiente manera:<br><br>De I a XVI. … | **ARTÍCULO 21**. …<br><br>**De I a XVI. …** |
| **Sin correlativo** | **Garantizando en todo momento paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en su integración y funcionamiento.** |
| **ARTÍCULO 22**. Los requisitos para ser Presidente del Consejo, son los siguientes:<br><br>De I A IV. … | **ARTÍCULO 22**. …<br><br>**De I a IV. …** |
| **Sin correlativo** | **Garantizando en todo momento paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación** |
| **ARTÍCULO 24**. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>De 1 a XV. …<br><br>XVI. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables. | **ARTÍCULO 24**…<br><br>De I a XV. …<br><br>**XVI. Coordinarse con el Instituto estatal de las Mujeres y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para brindar asesoría jurídica, atención integral y acompañamiento a las personas víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, en el ejercicio de su derecho a la cultura física y al deporte.** |

| | |
|---|---|
| | **XVII. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.** |
| **ARTÍCULO 25**. … | **ARTÍCULO 25.** … |
| La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el Estado, se integrará de conformidad con las normas que establezca el reglamento que al efecto expida el Instituto. | La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el Estado, se integrará de conformidad con las normas que establezca el reglamento que al efecto expida el Instituto**, garantizando la paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.** |
| … | … |

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTICULO UNICO. Se reforma** el párrafo segundo del artículo 25; **se adiciona** un último párrafo al artículo 21; un último párrafo al artículo 22; una fracción XVI al artículo 24 recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**,** para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21**. …

De I a XVI. …

**Garantizando en todo momento paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en su integración y funcionamiento.**

**ARTÍCULO 22**. …

De I a IV. …

**Garantizando en todo momento paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación**

**ARTÍCULO 24**…

De I a XV. …

**XVI. Coordinarse con el Instituto Estatal de las Mujeres y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para brindar asesoría jurídica, atención integral y acompañamiento a las personas víctimas de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, en el ejercicio de su derecho a la cultura física y al deporte.**

**XVII.** Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 25. …**

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el Estado, se integrará de conformidad con las normas que establezca el reglamento que al efecto expida el Instituto, **garantizando la paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación.**

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

**LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**
**PRESIDENTE**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**

**SECRETARIA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**
**VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA**

**VOCAL**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**
**VOCAL**

## Asuntos Generales.

**No se registró asunto alguno.**

**Clausura de la sesión**